



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



TERCERO. OBJETO DE CONVENIO

El objeto del presente convenio es la de establecer los términos para el desarrollo de un plan de la productividad de los cacaos nativos de alta calidad en sabor y aroma cultivados en el ámbito de **LA COOPERATIVA**, con la finalidad de desarrollar tecnologías que ayuden a resolver los cuellos de botella en la cadena productiva y mejorar la competitividad de **LA COOPERATIVA**.

En el proyecto **LA UNIVERSIDAD** será un ente generador de conocimientos y tecnologías, a través de los investigadores brindará el soporte técnico en los temas de investigación; así mismo compartirá el uso de la Estación Agropecuaria denominado La Granja ubicado en la provincia de Satipo para el desarrollo de la investigación, donde en la actualidad vienen desarrollando diversas investigaciones relacionado a los cultivos de cacao y café.

A través del presente convenio se plantea desarrollar un plan para mejorar la productividad de los cacaos nativos de alta calidad cultivados en el ámbito de **LA COOPERATIVA**, de modo que los productores puedan preservar las áreas existentes y ampliar nuevas áreas con el cacao nativo de mayor productividad.

CUARTO. LOS RESPONSABLES

Las partes nombran como Representante o Coordinadores de **LA UNIVERSIDAD** y de **LA COOPERATIVA** los cuales tendrán como principal función la de supervisar, coadyuvar e informar bimensualmente a las instancias correspondientes con copia a la Oficina de Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad intelectual sobre el cumplimiento del presente convenio.

Por **LA UNIVERSIDAD**: La Dirección de Transferencia Tecnológica

Por **LA COOPERATIVA**: La Gerencia

QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CELEBRANTES

DE LA COOPERATIVA

- Apoyar a los estudiantes de la UNCP en la ejecución de la investigación de tesis de pre grado y posgrado, facilitando información en temas puntuales a nivel de campo y oficina.
- Difundir los datos obtenidos del trabajo de investigación.
- Facilitar alojamiento a los investigadores durante su estadía de trabajo de investigación.
- Brindar constancia de culminación de investigación previo entrega de informe final a Consejo de Administración.
- Cubrir con los gastos de los investigadores de transporte, alimentación, estadía e incentivos dentro del área local.

DE LA UNIVERSIDAD

- Transferir ciencia, tecnología y cultura para fortalecer el desarrollo de la cooperativa dentro del plan de mejora de la productividad de los cacaos nativos y café de alta calidad en sabor y aroma.



Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa

Esperanza Dionisio Castillo
GERENTE

Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa

Emiliano Egúsquiza Martínez
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA PANGO LTDA.

Conste por el presente documento el Convenio que celebran entre las instituciones, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N°4089, El Tambo, Huancayo, Región Junín, debidamente representada por su Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** y de otra parte **LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA PANGO LTDA**, con RUC N° 10210127891, con domicilio legal en la Av. Los Cafetaleros N° 600, San Martín de Pangoa, Satipo, debidamente representado por su Presidente del Consejo de Administración Sr. Emiliano Edgar Egoavil Martínez, identificado con DNI N° 21006188 y la Ing. Esperanza Dionisio Castillo, identificada con DNI N° 21012789 en su condición de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA** en los términos siguientes:

PRIMERO. ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, es una institución educativa sin fines de lucro que pertenece a las sociedad en conjunto y específicamente a la comunidad educativa de esta zona central del país, encargada de promover las actividades educacionales y de investigación, constituyendo la instancia principal de formación profesional para llevar a cabo de forma adecuada sus roles, tiene su área de investigación que cuenta con trabajadores, teniendo la oportunidad de transferir ciencia y tecnología a la Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa Ltda., para tal fin se hace necesario establecer mecanismos interinstitucionales que permitan contribuir en el desarrollo de sus trabajadores y pueblo en general.

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica sin fines de lucro, que se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Cooperativas aprobado por D.S N°074-90 TR, constituida el 19 de marzo de 1978, siendo una organización eficiente y competitiva que agrupa a pequeños productores de café y cacao con el objetivo de mejorar la calidad de vida y el nivel tecnológico del agricultor para elevar la producción en forma ordenada y disciplinada en armonía con el medio ambiente. Tiene como compromiso con sus socios, el desarrollo social con enfoque de género. Actualmente viene promoviendo la renovación de plantaciones de cacao existentes con clones de cacao criollos con mayor productividad y calidad que son exigidos por los clientes.

SEGUNDO. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNCP
- D.L N° Ley de Cooperación Técnica Interinstitucional
- Reglamento del D.L N°719
- Ley de Cooperativas aprobado por D.S N°074-90 TR
- Estatuto y reglamentos de la Cooperativa



Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa
Esperanza Dionisio Castillo
GERENTE

Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa
Emiliano Edgar Egoavil Martínez
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RECTORADO



- b) Fomentar la exportación del cacao al Canadá mediante la organización canadiense "Trade facility office", TFO Canadá.
- c) La universidad promoverá investigación sobre cacao y café a los estudiantes de pre grado de la Sede de Satipo, preferentemente sobre temas que sea de interés a la cooperativa.
- d) Apoyar en el proyecto de innovación empresarial – categoría 1 – individual que convoca FINCyT.

SEPTIMO: RENOVACION, TERMINACION Y ENMIENDAS

El presente convenio deberá regir por un periodo de tres (3) años desde la fecha de la última firma, con el entendimiento de que puede darse finalizado por las autoridades apropiadas en cada caso, con una notificación por escrito de seis meses de anticipación, a menos que se acuerde una terminación anticipada por mutuo acuerdo. El convenio puede ser corregido o extendido por escrito bajo consentimiento mutuo.

OCTAVO: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes deberá ser remitida al domicilio de **LA UNCP** y de **LA COOPERATIVA**, indicado en la parte introductoria del presente Convenio.

NOVENO: Los casos no previstos, serán establecidos de común acuerdo y dentro del marco de la buena fe contractual, de no prosperar las mismas será resuelto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicadas al presente año.

Estando las partes de acuerdo con el presente Convenio, expresan su conformidad firmando la misma en tres ejemplares de igual contenido en la ciudad de Huancayo a los 22 días del mes de junio 2018.

Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa
Emiliano Edgar Egoavil Martínez
Emiliano Edgar Egoavil Martínez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sr. Emiliano Edgar Egoavil Martínez
Presidente del Consejo de Administración
Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa Ltda.

Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa
Esperanza Dionisio Castillo
Esperanza Dionisio Castillo
GERENTE

Esperanza Dionisio Castillo
Gerente General
Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa Ltda.



Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú